



En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a 12 doce días del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.- -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122, 123 y Título VIII, Capítulos I, III, IV, V de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.3/00022/2019** de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección en donde **se constituyeron los inspectores al Centro de Conservación Mundo Granjero y Zoológico, en Contepec, Michoacán.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federal practico visita de inspección al **mercado ambulante denominado Auditorio, ubicado en Morelia, Michoacán,** levantándose al efecto el Acta Número **00022/2019** de fecha 22 veintidós días del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y dada la imposibilidad material de continuar el procedimiento en que se actúa, ya que según se desprende del acta de inspección antes citada, donde se desprende lo siguiente:

"...En atención a la orden de inspección PFPA/22.3/2C.27.3/0022-19 con fecha 21 de Mayo del año en curso, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro de conservación Mundo Granjero y Zoológico; con domicilio Carretera México-Morelia Km 129 C.P. 61051 Tepetongo, Municipio de Contepec, Michoacán, debido a que el día 13 de Mayo por medio de una llamada telefónica por parte del personal adscrito al Centro de Conservación mundo granjero y zoológico donde nos reportan que a las puertas de sus instalaciones se encontraba un ejemplar de vida silvestre en específico, Cacatúa alba al igual de dos halcones cara cara polluelos que fueron llevados por una persona de la comunidad para brindarles atención medica dado que la condición de los tres ejemplares es vulnerables. Al realizar un recorrido por las instalaciones corroboramos los hechos suscitados por que se procede a tomar un rollo fotográfico y levantar el acta de inspección a continuación se describen los ejemplares en el cuadro siguiente:

No. Ejemplares	Nombre común	Nombre científico	Status legal
1	Cacatúa alba	C. alba	En peligro según la UICN, cites apéndice I
2	Halcón caracará o Quebranta huesos	Cacacará	NOM-059-SEMARNAT-2010 ESTATUS (E)

Por lo que se deja bajo resguardo los ejemplares de vida silvestre dentro del centro de conservación de mundo granjero y zoológico se anexan fotos de los rescates.

Observaciones: se trasladaron los ejemplares para una valoración médica y dictaminar su destino final.

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso 1 Cacatúa alba y 2 Halcón caracará o Quebranta huesos.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 1 de 3



2019
GOBIERNO MEXICANO
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Por lo que se procede al levantar el acta contra quien resulte responsable, siendo importante señalar que al no contar con persona alguna quien atienda la diligencia en el puesto ambulante, por lo tanto no se obtiene respuesta o contestación cada uno de los incisos señalados en la orden de inspección dado que no se encontró responsable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 Fracciones XXIII y XXVI, 16 Fracciones XVII y XXI, 115, 158, 160 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; y, ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables de los ilícitos, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas y que por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido a persona alguna; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Vida Silvestre, las cuales pueden lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, se determina proceder al cierre del presente asunto y llevar acabo el decomiso del ejemplar de vida silvestre asegurado precautoriamente, a efecto del mismo a la brevedad posible pueda ser destinado al lugar o lugares que le brinden las mejores condiciones para su subsistencia y desarrollo.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se desprende que no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido a persona alguna ni determinar responsabilidad a alguien respecto a irregularidades que pudieran ser violatorias a la Ley General de Vida Silvestre y que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII y 129 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que no está acreditada la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre materia del presente procedimiento, **se impone el Decomiso a Favor de la Nación** consistente de 3 ejemplares de vida silvestre conocidos como **1 Cacatua alba (C. alba), 2 Halcón caracará o Quebranta huesos**, los cuales fueron depositados en las instalaciones que ocupa el Centro de conservación Mundo

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso 1 Cacatúa alba y 2 Halcón caracará o Quebranta huesos.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 2 de 3



2019
ANIVERSARIO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Granjero y Zoológico, con domicilio domicilio Carretera México-Morelia Km 129 C.P. 61051 Tepetongo, Municipio de Contepec, Michoacán, mismos que deberán ser puestos a disposición de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a efecto de poder determinar su destino final en términos de lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre

TERCERO.- Dese vista, con copia de la presente resolución, a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que tome conocimiento del cumplimiento de la presente determinación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los estrados de esta Delegación en el Estado de Michoacán y **Centro de conservación Mundo Granjero y Zoológico, con domicilio domicilio Carretera México-Morelia Km 129 C.P. 61051 Tepetongo, Municipio de Contepec, Michoacán**, en su carácter de Depositario e funge también como sitio de la depositaria del ejemplar, indicando que su aprovechamiento queda prohibido y solicitando informe de cualquier por menos o baja, entregándole copia con firma autógrafa de la misma.

SEXTO.- Dada la naturaleza de la presente resolución, notifíquese por medio de listas las cuales se encuentran ubicadas en los estrados de esta Delegación, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el **Ciudadano MARCO ANTONIO MEDEZ CORTEZ**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

-CUMPLASE-

ATENTAMENTE.

C. MARCO ANTONIO MEDEZ CORTEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de mayo de 2019.

MMC*OVC*meep*

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso 1 Catatúa alba y 2 Halcón caracará o Quebranta huesos.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx

Página 3 de 3



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA